



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO
DE FOLIO

316



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización y modernización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austerio y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario",



establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan "Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública". La consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

En este marco, las reformas propuestas a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Quintana Roo tienen como finalidad asegurar la coherencia normativa, la precisión competencial y la modernización técnica del ordenamiento, a efecto de fortalecer su operatividad, consolidar la seguridad jurídica y garantizar la correcta articulación entre las disposiciones sustantivas, administrativas y hacendarias aplicables.

En primer término, **se reforma el segundo párrafo del artículo 1** a fin de actualizar la referencia institucional vinculada a la autoridad competente en materia de Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna, sustituyendo la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Esta actualización resulta indispensable para evitar desfases normativos derivados de la reconfiguración del sistema estatal de seguridad y asegurar que las atribuciones en materia de supervisión, verificación y validación de medidas de seguridad recaigan en la dependencia jurídicamente facultada conforme al marco organizacional vigente del Poder Ejecutivo.

De igual forma, **se reforma el artículo 4, en sus fracciones I y VII**. La fracción I sustituye la expresión "Gobernador del Estado" por "persona titular del Poder Ejecutivo", atendiendo a criterios modernos de técnica legislativa que privilegian redacciones institucionales, neutras y funcionales.

En la fracción VII, se actualiza nuevamente la referencia a la autoridad competente en materia de seguridad, sustituyendo a la Secretaría de Seguridad Pública por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que garantiza consistencia terminológica y refuerza la certeza jurídica en la aplicación de las obligaciones relacionadas con la seguridad técnica y los protocolos internos exigibles a los establecimientos regulados.

En segundo término, **se reforma el artículo 7** para reemplazar la referencia a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo por la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Esta medida es necesaria para asegurar la correcta aplicación supletoria de la legislación vigente, evitar contradicciones interpretativas y fortalecer la coherencia del sistema normativo en materia de seguridad técnica.

Asimismo, **se reforman las fracciones I a la X del artículo 8** con la finalidad de homologar el lenguaje institucional y sustituir referencias nominales por denominaciones neutras e impersonales en la designación de titulares y unidades administrativas. Estas adecuaciones perfeccionan la técnica legislativa, eliminan ambigüedades residuales de redacciones previas y aseguran que las facultades conferidas resulten plenamente compatibles con la estructura orgánica actual del Poder Ejecutivo. Con ello se fortalece la continuidad administrativa, se dota de mayor precisión normativa al marco regulatorio y se refuerza la seguridad jurídica en los actos de autoridad.

Por otra parte, en el ámbito hacendario y de control administrativo, **se reforman las fracciones III y IV del artículo 17** para delimitar con precisión que la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado corresponde a ventas al menudeo e incorporar a los establecimientos que venden bebidas alcohólicas tanto al menudeo como para su distribución al mayoreo, lo que responde a la realidad comercial del sector y busca reducir cargas administrativas, eliminar duplicidades de trámites y permitir que establecimientos de operación mixta accedan a una sola licencia que refleje la naturaleza integral de sus actividades económicas.

En vinculación directa con el proceso de modernización hacendaria incorporado en este paquete económico, y para evitar un desfase normativo entre el Código Fiscal del Estado y la ley especial, se sustituye la



referencia a la “Licencia de Funcionamiento” por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE) reformando **el tercer párrafo del artículo 75**. Esta adecuación jurídica, de naturaleza técnica pero de alto impacto administrativo y fiscal, unifica criterios terminológicos, elimina contradicciones entre marcos regulatorios, fortalece las facultades de fiscalización de la autoridad hacendaria y garantiza un sistema uniforme, transparente y eficiente para la supervisión de establecimientos sujetos a regulación.

Finalmente, **se reforma el artículo 76**, para actualizar la integración del Comité Local de Seguridad Técnica a fin de armonizar la denominación de las unidades administrativas participantes, incorporar la terminología vigente en materia de seguridad y profesionalizar la estructura de este órgano colegiado. Esta reforma incrementa la claridad competencial, moderniza la composición del Comité y garantiza que su operación se encuentre alineada con los lineamientos vigentes derivados de la transición hacia el modelo estatal de Seguridad Ciudadana.

En conjunto, las reformas propuestas constituyen un ajuste integral de carácter técnico-legislativo, fiscal y administrativo, orientado a mantener la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas acorde con el marco institucional y hacendario contemporáneo; fortalecer su eficacia operativa; dotarla de uniformidad terminológica; y asegurar su correcta aplicación por parte de las autoridades competentes, en beneficio de la certeza jurídica, la recaudación eficiente y el orden público económico del Estado de Quintana Roo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman; el párrafo segundo del artículo 1; las fracciones I y VII del artículo 4; el artículo 7; las fracciones I al X del artículo 8; las fracciones III y IV del artículo 17; el tercer párrafo del artículo 75; y las fracciones de la I a la V del artículo 76 la **Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 1. ...

El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con un permiso especial y cubrir el pago previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna a que se refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en su operación.

ARTÍCULO 4. ...

- I. El Ejecutivo: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;**
 - II. ...
 - III. ...
 - IV. ...
 - V. ...
 - VI. ...
- VII. Secretaría de Seguridad: A la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo;**
 - VIII. ...
 - IX. ...
 - a ...
 - b ...
 - c ...
 - d ...
 - e ...



- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

ARTÍCULO 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, siempre que no contravenga la misma, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado y en su defecto las normas del derecho común, y en materia de Seguridad Técnica, la **Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, así como los Lineamientos y Protocolos que emita la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 8. ...

- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- II. **La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;**
- III. **La persona titular de la Procuraduría Fiscal;**
- IV. **La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;**
- V. **La persona titular de la Dirección General de Ingresos;**
- VI. **La persona titular de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas**
- VII. **Las personas Recaudadoras de Rentas**
- VIII. **Las personas titulares de los Departamentos de Ejecución;**
- IX. **Las personas inspectoras y notificadoras- ejecutoras; y**
- X. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

ARTÍCULO 17. Los giros que se podrán autorizar en la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas serán los siguientes:

- I. ...
- II. ...



III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado **al menudeo**;

IV. Venta **al menudeo** de bebidas alcohólicas en envase cerrado y **venta de bebidas alcohólicas** para su distribución al mayoreo, y

V. ...

ARTÍCULO 75. ...

...

Asimismo, la Secretaría de Seguridad hará del conocimiento de la Secretaría, cualquier situación en que las personas Titulares de una Licencia, Permiso Provisional o Especial para la venta de bebidas alcohólicas, no cuenten con la validación o refrendo trimestral del Dictamen de Anuencia, o sin los equipos y cámaras de vigilancia en óptimas condiciones de operación, o no hayan atendido o realizado **los** Protocolos de Seguridad Interna o el Protocolo de Seguridad Pública que corresponda, para la cancelación de la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**.

ARTÍCULO 76. ...

- I.** **La persona Titular** de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, quien lo Presidirá indistintamente;
- II.** **La persona** Titular de la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, quien fungirá como el Secretario Técnico del Comité;
- III.** **La persona** Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría, quien fungirá como vocal;
- IV.** **La persona** Titular de la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente, quien fungirá como vocal;



V. **La persona** Titular de la Dirección de Fiscalización Municipal correspondiente, quien fungirá como vocal.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

